

SEÑOR

JUEZ 2 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

IBAGUÉ - TOLIMA

REFERENCIA : PROCESO DE EJECUCIÓN POR SUMAS DE DINERO

DEMANDANTE : BANCO FINANDINA S.A

DEMANDADO : GUILLERMINA RUBIO DE PEREZ

RADICADO : 73001418900220160143000

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO DE 16 DE DICIEMBRE DEL 2020

MAURICIO SAAVEDA MCAUSAND, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Ibagué - Tolima, abogado en ejercicio e identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal para hacerlo, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN, en contra el auto de fecha 16 de diciembre de 2020 notificado por estado del día 17 de diciembre del mismo año, donde se decreta la Terminación por Desistimiento Tácito y el levantamiento de la medida cautelar determinada, toda vez que el suscrito como apoderado de la parte demandante cumplió con la carga procesal del movimiento dentro de los 6 meses posteriores a este auto.

ARGUMENTOS

El suscrito actuando como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso de la referencia inició proceso de ejecución por sumas de dinero, en el cual se tomó com bastión principal y motivo de esta acción el Artículo 424 del Código General del Proceso el cual establece "... Si la obligación es de pagar una cantidad líquida de dinero e intereses, la demanda podrá versar sobre aquella y estos, desde que se hicieron exigibles hasta que el pago se efectúe".

El día 09 de octubre de 2019 este despacho profirió un auto por medio del cual se decretó la SUSPENSIÓN del proceso por el término de tres meses a partir de esa fecha. Pasados los meses estipulados en la providencia, el día 26 de febrero del presente año el suscrito como apoderado de la parte demandante remite un memorial solicitando sean embargadas las cuentas corrientes, de ahorro y cdts que la demandada posea en los bancos de a ciudad (adjunto copia del memorial).

Calle 8 números 4 - 16 Barrio LA POLA telefax - 2617528-2804835 -3213203758 -
3123621537

E - mail notificacionescarsar@gmail.com



Teniendo en cuenta lo anterior y en concordancia al Acuerdo PCSJA 20-1567 del 05 de junio de 2020 que reza lo siguiente "...El Consejo Superior de la Judicatura estableció que la suspensión de términos terminará el 1 de julio de 2020.

Mientras llega esta fecha, prorrogó la suspensión de términos judiciales hasta el 30 de junio de 2020 con las siguientes excepciones:... En materia Civil: Sentencias anticipadas en primera y única instancia y las que deban proferirse por escrito si ya está anunciado el sentido del fallo. El trámite y decisión de los recursos de apelación, queja y súplica interpuestos contra sentencias y autos. El trámite y resolución de recursos de apelación contra autos y sentencias proferidas por autoridades administrativas que ejercen funciones jurisdiccionales. Levantamiento de medidas cautelares sujetas a registro. Liquidación de créditos. Terminación de procesos por pago de la obligación. Pago de títulos en procesos terminados. Procesos ejecutivos de trámite: Auto del Art 440 CGP

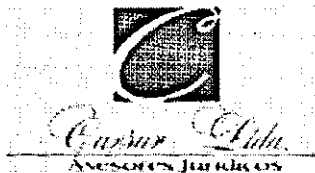
Proceso de restitución de tierras excepto diligencias que impliquen desplazamiento. "

Dando alcance a lo anterior, solicito comedidamente a su despacho revocar la decisión adoptada mediante auto de fecha 16 de diciembre de 2020, mediante la cual se ordenó declarar terminado el proceso de la referencia iniciado en contra de GUILLERMINA RUBIO DE PEREZ y a favor de BANCO FINANADINA S.A, por desistimiento tácito conforme a lo dispuesto en el numeral 2 art. 317 del C.G.P y se sirva controlar términos de notificación y ejecutoria para dictar sentencia.

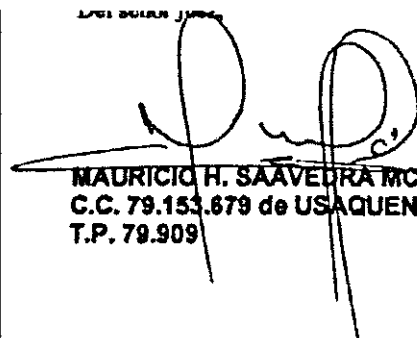
PETICIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su honorable despacho de la manera más respetuosa y cordial REVOCAR en su integridad el auto recurrido y toda vez como se manifestó en el auto de fecha 09 de octubre de 2019 donde se decretó suspensión del proceso y el demandado quedó notificado por conducta concluyente es la razón por la cual le solicito a su señoría se sirva controlar términos de notificación y ejecutoria para dictar sentencia.

De no ser posible la reposición del auto de fecha 16 de diciembre del presente año, solicito sea enviado al inmediato superior los honorables juzgado del circuito de Ibagué, para que decida de fondo sobre el tema haciendo uso del recurso de APELACIÓN consagrado en los Artículos 320 y subsiguientes del C.G.P cumpliendo así con el debido proceso y control de legalidad.



Señor Juez,


MAURICIO H. SAAVEDRA MC AUSLAND
C.C. 79.153.679 de USAQUEN
T.P. 79.909